

# DISPOSICIONES PARTICULARES SOBRE CURSOS DE VERANO



## D – VICE – 10

O-FPP: Formación en Pregrado y Postgrado

FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	22/11/2017	VERSIÓN	01	NÚMERO DE PÁGINAS	03
------------------------------	------------	---------	----	-------------------	----

APROBADO POR RECTORADO  
DE ACUERDO A LA  
RESOLUCIÓN RECTORAL  
Nº 049-2017 UCSP DE FECHA  
22.11.2017

## **DISPOSICIONES PARTICULARES**

**Art.1.-** Las presentes disposiciones particulares de los cursos de verano de la Universidad Católica San Pablo tienen como finalidad normar su oferta, proceso de matrícula, dictado y registro de los mismos en pregrado.

### **CAPÍTULO I: DE LA OFERTA**

**Art. 2.-** La Autoridad competente de la Universidad Católica San Pablo facultada para determinar cuáles son los cursos de verano a ofertarse, será el Director de Escuela Profesional.

**Art. 3.-** Las Escuelas Profesionales podrán ofrecer cursos del Plan de Estudios requeridos por los alumnos mediante una solicitud, no habiendo obligatoriedad de la Escuela Profesional de abrir dicho curso.

**Art. 4.-** Para que un curso se pueda ofertar obligatoriamente debe de tener un mínimo de 12 alumnos preinscritos, salvo excepciones que serán aprobadas por el Vicerrector Académico.

**Art. 5.-** Para que un curso de verano se pueda dictar deberá tener un mínimo de doce (12) alumnos matriculados. Las excepciones serán aprobadas por el Vicerrector Académico.

### **CAPÍTULO II: DE LA MATRÍCULA**

**Art. 6.-** En los cursos de verano, los alumnos podrán matricularse en un máximo de dos cursos y en menos de doce (12) créditos.

**Art. 7.-** En los cursos de verano, los alumnos están sujetos al Reglamento de Estudiantes de la Universidad Católica San Pablo.

**Art. 8.-** En los cursos de verano pueden matricularse todos los alumnos regulares, y los alumnos con reserva de matrícula en el semestre anterior, según la política de Gestión del proceso de Matrículas de los estudiantes de Pregrado (PO-O-MAT-02)

**Art. 9.-** No pueden matricularse los alumnos que tienen deuda con la universidad.

### CAPÍTULO III: DE LO ACADÉMICO

**Art. 10.-** La asignación de profesores estará a cargo del Director de Escuela Profesional y/o del Director de Departamento Académico.

**Art. 11.-** El promedio ponderado de los cursos de verano, no será considerado para la matrícula del siguiente semestre académico.

**Art. 12.-** La matrícula, calendarización y publicación de horarios de los cursos de verano estará a cargo del área de Servicios Académicos.

**Art. 13.-** Los cursos de verano, serán dictados con la totalidad de horas y créditos establecidos en el plan de estudios y con la misma exigencia de los semestres académicos.

**Art. 14.-** El sistema de evaluación será el mismo que se usa en los semestres académicos.

**Art. 15.-** El sistema de asistencias será el mismo que se usa en los semestres académicos, es decir que el alumno no podrá rendir el examen final de ningún curso en el que acumule el 30% o más de inasistencias.

**Art. 16.-** Cualquier asunto no previsto en las presentes disposiciones particulares, será resuelto por el Vicerrector Académico.